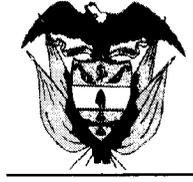


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2022-00027-00
Clase de Proceso	Verbal especial para otorgar títulos de propiedad a poseedor material de inmueble.
DEMANDANTE	ILCE ESTHER BAENA DE LÓPEZ
DEMANDADO	ILCE ESTHER BAENA DE LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la demanda anterior, que presenta el doctor Álvaro Ramos Rangel, apoderado judicial de Ilce Esther Baena de López, mayor de edad y de esta vecindad, contra Ilse Esther Baena de López y contra personas indeterminadas, el Juzgado conforme al artículo 14 de la ley 1561 de 2012,

RESUELVE

1. Admitir la demanda en referencia, por ser lo adecuado.
2. Ordenar su inscripción en el folio respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena. Ofíciase.
3. Notificar a la parte demandada esta decisión y correr traslado de la demanda, por el término de Veinte (20) días, para su contestación, según el trámite que señala el artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020.
4. Emplazar a todas las personas indeterminadas que puedan tener interés jurídico en las pretensiones de la demanda.
5. Ordenar que se verifique la información a que se refiere el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, oficiándose a las autoridades señaladas, en torno a los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la norma citada.
6. Disponer la instalación de una valla en el inmueble rural objeto de este trámite, según las especificaciones del numeral 3° literales a) b) c) d) e) f) y g) del artículo 14 mencionado.
7. Reconocer al doctor Álvaro Ramos Rangel la calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
LA JUEZ